

Al Sr. Don Juan A. Ruano, español, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. Don Laureano Alvarez Menéndez, español, comerciante y residente en Puebla (Puebla).

México, Febrero 28 de 1898.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Marzo 3 de 1898.

## NUMERO 269.

### CADUCIDAD.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Núm. 5765.

En el artículo 5.<sup>o</sup> del Contrato aprobado por Decreto de 3 de Junio de 1895, promulgado el 22 del mismo mes y año, referente á la concesión que se otorgó á vd. para construir y explotar un Ferrocarril que según la reforma hecha á dicho Contrato en 21 de Febrero de 1896, en la que se estableció que uniéndose en San Martín Texmelucan con el Ferrocarril Interoceánico, partiera de este punto para llegar á Puebla, con facultad de establecer dos ramales, uno al

pueblo de San Felipe y el otro á Tlaxcala, se estipuló que á los diez y ocho meses de la fecha de la promulgación, se daría principio á la construcción, debiendo terminarse ocho kilómetros dentro del año siguiente.

Computados los plazos con arreglo á lo estipulado, resulta que para el día 22 de Diciembre del año próximo pasado, debió vd. tener concluidos los ocho kilómetros de que se hace mención.

Y como no haya vd. dado cumplimiento á ese requisito, puesto que no ha entregado ese tramo de vía férrea, el Presidente de la República con fundamento de lo establecido en la fracción II, artículo 48 del citado Contrato, y de conformidad con lo prevenido en la parte final del mismo artículo 48, ha tenido á bien acordar se declaren, como en efecto se declaran, caducas é insubsistentes las concesiones hechas á vd. por el relacionado Contrato aprobado por Decreto de 3 de Junio de 1895.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Marzo 1.<sup>o</sup> de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.<sup>o</sup>, *Santiago Méndez*.—Rúbrica.—Al C. Alejandro Sela.—San Martín Texmelucan.

Es copia. México, Marzo 1.<sup>o</sup> de 1898.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 5 de 1898.

## NUMERO 270.

Vicecónsul y Auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos  
de América en Ciudad Porfirio Díaz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones  
Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha de hoy se ha expedido por esta Secretaría la autorización de estilo para que el Sr. Lee Cochrane, nombrado Vicecónsul y Auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América en C. Porfirio Díaz, pueda desempeñar las funciones correspondientes.

México, Marzo 3 de 1898.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 55.—Marzo 5 de 1898

## NUMERO 271.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ramón Bueno, para el aprovechamiento, como energía hidráulica de las aguas del río de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Ramón Bueno para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tengan, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de dos mil litros de agua por segundo, como máximum, del río de San Juan del Río en la Municipalidad de Tequisquiapan, en el Estado de Querétaro.

Igualmente podrá el concesionario establecer la presa y boca-toma en el puato denominado “Paso del Salado,” así como el canal correspondiente sobre la

margen derecha del mencionado río, comprometiéndose á devolver dichas aguas al cauce del río inmediatamente después de que sean utilizadas.

Art. 2º El concesionario se compromete á utilizar toda la fuerza hidráulica susceptible de obtenerse, en la industria de hilados ú otras, ya sea directamente en el lugar ó bien transformando dicha fuerza en energía eléctrica, á fin de transmitirla ó transportarla á distancia.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas, por medio de postes de siete metros de alto, por lo menos y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos, instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar las dimensiones de los canales con su pendiente y los detalles necesarios para la construcción de la presa ó dique y los de las compuertas ó boca-tomas.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa y canal correspondiente, los comenzará el concesionario dentro de los dos meses de la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de cuatro meses contado desde la fecha indica-

da, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, y solicitarán la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la aprobación de los planos, se comenzará la construcción de las obras las que se terminarán dentro de los dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración respectiva, se expedirá al concesionario el título que le asegure el uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir también por su cuenta los puentes que demande el libre tráfico local ó general, siempre que atraviesen con su canal algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fo-